



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 19 de junio de 2024

No. 198

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PIMAMPIRO, POR CONCEPTO DE TASA DE CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”

.....Pág. 2

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta ordenanza permitirá a la administración del Cuerpo de Bomberos y GAD Municipal contar con planes de prevención de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios.

Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República. Con la recaudación de estos valores, la institución se fortalecerá económicamente para poder solventar las diferentes necesidades de inversión que representan como adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, vehículos, capacitaciones y otras necesidades institucionales que apunten a mejorar el servicio que se brinda a la ciudadanía Pimampireña. El servicio regulado por esta ordenanza goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 21 de la Constitución de la República de Ecuador, señala: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 23 la Constitución de la República de Ecuador, indica: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales."*;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Ibidem determina: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución señala que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*;
- Que,** de conformidad con el numeral 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y mantener la vialidad urbana;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Autonomía Territorial (COOTAD) reconoce: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos

metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal e) de los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, implementando políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, mediante primer y segundo debate, la "Ordenanza para el Cobro de Valores por parte del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, por Concepto de Tasa de Contribución de Servicios Dentro de la Jurisdicción Cantonal",

Que, de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PIMAMPIRO, POR CONCEPTO DE TASA DE CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL.

Art. 1.- Después del último inciso del artículo 9 de la ordenanza que se reforma, agréguese el siguiente texto:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, por la relación de adscripción y cooperación que mantiene con el Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, cancelará por concepto de permisos de funcionamiento anual de bomberos, un solo y único valor equivalente al 150 % de la remuneración básica unificada vigente, que cubrirá toda la gestión por la emisión de dichos permisos

anuales de todos sus establecimientos, tales como oficinas, plantas de tratamiento e infraestructura en general y de todo cuanto sea parte de la gestión institucional, conforme a los listados anuales que le presente al ente emisor, debiendo la requirente cumplir con las recomendaciones de prevención y control de incendios que se realicen; para el efecto, la entidad responsable, emitirá los respectivos permisos de funcionamiento de forma anual por cada uno de los establecimientos que le sean requeridos por la municipalidad durante el año de realizado el pago.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. – La Primera Reforma a la Ordenanza para el Cobro de Valores por parte del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, por Concepto de Tasa de Contribución de Servicios dentro de la Jurisdicción Cantonal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web institucional.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 19 días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Primera Reforma a la Ordenanza para el Cobro de Valores por parte del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, por Concepto de Tasa de Contribución de Servicios dentro de la Jurisdicción Cantonal, fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria del 17 y 19 de junio de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 19 de junio de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Primera Reforma a la Ordenanza para el Cobro de Valores por parte del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, por Concepto de Tasa de Contribución de Servicios dentro de la Jurisdicción Cantonal y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 19 de junio de 2024.

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales

ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Primera Reforma a la Ordenanza para el Cobro de Valores por parte del Cuerpo de Bomberos de Pimampiro, por Concepto de Tasa de Contribución de Servicios dentro de la Jurisdicción Cantonal, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 19 de junio de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Lic. María del Carmen Tobar González

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO